



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Exp. 376/2021

Entrada en vigor última modificación: 10/06/2021

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

Artículo 1.-Fundamento legal y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20.1. A) y B) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal, cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, a las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de la misma.

Artículo 4.-Responsables.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5.-Devengo.

5.1.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o actividad objeto de la misma.

5.2.- La cuota será irreducible, salvo en los supuestos de alta o baja en momento distinto del comienzo o final del curso escolar, respectivamente, en cuyo caso se prorrateará por quincenas naturales, estando sujeta a tributación aquella en la que se presente la solicitud de alta o baja.



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, cuyo importe será el siguiente:

1.- Cuota por niño y mes (meses de septiembre a junio)	_____	195,00 €
2.- Cuota por niño y mes (mes de julio)	_____	125,00 €
3.- Servicio de comedor por niño y mes	_____	100,00 €

La cuota tributaria se cobrará por el servicio de escuela infantil y comedor, entre los días 1 a 5 de cada mes. El coste de comedor por día es de 4,5 €. Con carácter trimestral, se practicarán las devoluciones correspondientes por el servicio de comedor, respecto de los días en que no se haga uso del mismo por ausencia del alumno.

Artículo 7.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 del RD Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley, o las derivadas de la aplicación de tratos internacionales.

Artículo 8.-Gestión.

8.1. Los interesados en que se les preste el servicio de Escuela Infantil Municipal presentarán en este Ayuntamiento solicitud de matrícula dentro del plazo que se confiera al efecto.

8.2. Las cuotas mensuales serán abonadas mediante transferencia bancaria o domiciliación bancaria.

8.3. El impago de dos cuotas mensuales continuadas presumirá la voluntad de baja, que se acordará de oficio por la Administración.

8.4. En caso de que no haya tenido lugar la efectiva prestación del servicio, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

8.5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D. Legislativo 2/2004., de 5 de marzo.

Disposición final.

La presente modificación entrará en vigor tras la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.